



Alcaldía Municipal de Trojes EL PARAISO, HONDURAS, C.A.



CERTIFICACIÓN DE PUNTOS DE ACTA

El Suscrito Secretario Municipal por ley de Trojes, Departamento de El Paraíso **CERTIFICA:** que en el que en el Acta N° 104, Tomo N°7. Reunidos en sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Trojes, Departamento de El Paraíso el día martes 23 de noviembre del año 2021, la que fue presidida en su carácter de Alcalde Municipal Sr. Nelson René Moncada con la asistencia de la Vice Alcalde Municipal Sra. Dinora del Carmen Sandoval y los regidores en su orden Ing. Modesto Antonio Pastrana Hernández, Sr. Marvin Alfredo Amador, Sr. Jerson Anahel Figueroa Ochoa, Sr. Yonys Joel Sevilla, Sr. Rogelio Vargas, Ing. José Donato Martínez, Sr. Rodolfo Castillo Carrasco, Sra. Darly Xiomara Ramos, ante el secretario que da fe.

Se procedió a discutir lo siguiente:

8-La Corporación Municipal aprobó el plan de Arbitrios para el año 2022

De acuerdo al acta N° 104, punto N° 8, tomo N° 7

Dado en el Municipio de Trojes, el Paraíso a los 03 días del mes de marzo del año dos mil veintidós


Ángel Manuel Castellanos
Secretario Municipal



Municipalidad de: Trojes
Correo electrónico: municipalidadtrojes@yahoo.com
Teléfono: 2717-9558

MUNICIPALIDAD DE TROJES
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO



PLAN DE ARBITRIOS

PERIODO 2022

TECNICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE: TROJES

LA CORPORACION MUNICIPAL DE **TROJES**

DEPARTAMENTO DE **EL PARAISO**

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en mejorar la condiciones de vida de sus habitantes y preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen, de tomar las decisiones propias

de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Trojes en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.,104 Punto No. , Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Trojes, durante el año 2022

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2020

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha de 23 ___Nov del ,2022 Acta No. __, Punto __, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, de la ciudad de Trojes, del Departamento de El Paraíso Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben eventualmente en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece

como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción / Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal es un tributo cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado; representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes y servicios municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República de Honduras. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Trojes, El Paraíso

La Secretaria: Es la secretaria de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización

La Corporación: **La Corporación Municipal de Trojes, El Paraíso**

La Municipalidad: Son las instalaciones donde funciona la administración municipal del municipio de Trojes

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio de Trojes

Tesorería: Es la oficina de la Municipalidad en donde se lleva el control de los ingresos y de los egresos generados en la gestión municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y

contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Plan Operativo

Contempla las metas que a corto plazo serán necesarias atender para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo de la municipalidad

Plan Estratégico

Se ocupa de los objetivos a largo plazo que debe alcanzar la municipalidad

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Pecuario
- ◆ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.00
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Nota: los Bienes Inmuebles que sean beneficiados por la pavimentación se les cobrara según la siguiente tabla del valor catastral

Descripción	Valor Catastral Metros
Zona Comercial	600
Zona Residencial	350
Zona Marginal	150

Artículo 15: En el impuesto de Bienes Inmuebles (personas de la tercera edad) se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 16: excepciones del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de sus propietario en los primeros veinte mil lempiras(L 20,000.00) del valor catastral registrado o declarado
- b) Los bienes del estado.

- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 17: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25

150,001.00	En adelante	5.25
------------	-------------	------

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio. L.40.00 Mujeres, L.75.00 Hombres**, para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta que indique el pago del impuesto, todos los contribuyentes del municipio que estén exentos de impuestos o que demuestren que no perciben ningún ingreso alguno (**estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados**), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta L.10.00

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad con el pago de todos sus impuestos y tasas.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 18: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

CAPÍTULO V

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 19: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 20: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	312.23 por mesa

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 21: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Establecimientos Industriales

Código	Actividades Económicas	Tarifa Mensual
1-11-112-03	Fabricación de Productos Lácteos (queso, mantequilla y otros)	0.20ctvs. por libra

1-11-112-03	Venta de Productos Lácteos	20.00
1-11-112-08	Panadería y repostería	50.00
1-11-112-23	Imprentas	Por declaración
1-11-112-26	Fábrica de resineras (Cooperativa)10 por barril	Por declaración
1-11-112-33	Bloquearas y tejas	30.00
1-11-112-33	Fábrica de Ladrillo Mosaico	n50.00
1-11-112-33	Por Uso de Calle en el Municipio (Arena) carro Pequeño	100.00 por viajes mensual
1-11-112-33	Por Uso de Calle en el Municipio (Arena) En Volqueta	750.00 por Viaje mensual
1-11-112-99	Tabacaleras	Por Declaración
11-11-112-33	Compañías Constructoras	Por Declaracion

Establecimientos Comerciales

Código	Actividad Económica	Tarifa Mensual
1-11-113-01	Comercial de Venta maquinaria y motos	Por Declaración
1-11-113-01	Venta de Motocicletas	Por Declaración
1-11-113-02	Almacenes	Por Declaración
1-11-113-02	Venta de Telas y Accesorios)	50.00
1-11-113-03	Tienda de 1 Categoría	Por Declaración
1-11-113-03	Tienda de 2 Categoría	Por Declaración
1-11-113-11	Tienda (Starmart)	Por Declaración
1-11-113-04	Variedades y Novedades (Bazar)	Por Declaración
1-11-113-04	Venta de Celulares, accesorios, tarjetas y reparación (Bazar)	100.00
1-11-113-05	Abarrotería, Comerciales	Por Declaración
1-12-113-06	Bodegas (Granos Básicos) I Categoría	50.00
1-11-113-06	Bodegas (Granos Básicos) II Categoría	30.00
1-11-113-07	Depósito de Cervezas y Refrescos	Por Declaración

Código	Actividad Económica	Tarifa Mensual
1-11-113-07	Depósito de Agua Ardiente	Por Declaración
1-11-113-08	Gasolineras	Por Declaración
1-11-113-09	Farmacias	Por Declaración
1-11-113-10	ventas de medicinas	Por Declaración
1-11-113-11	Supermercados (Mercaditos)	Por Declaración
1-11-113-12	Ferreterías Grandes	Por Declaración
1-11-113-12	Ferreterías Pequeñas	Por Declaración
1-11-113-12	Venta de Pinturas	100.00
1-11-113-13	Pulperías de I Categoría	70.00
1-11-113-13	Pulperías de II Categoría	20.00
1-11-113-13	Pulperías de III Categoría y Chicleras	10.00
1-11-113-13	Venta de Pan	40.00
1-11-113-14	Glorietas y Casetas de venta de golosinas	30.00
1-11-113-14	Venta de Pollos asados, fritos, etc.	50.00
1-11-113-15	Puesto de venta de artículos usados (ropa, zapatos etc.)	50.00
1-11-113-16	Carnicería y ventas de marisco, Pollos, etc.	50.00
1-11-113-16	Depósito de Venta de Pollos (Embutidos etc.)	50.00
1-11-113-18	Venta de útiles escolares y papelerías I	50.00
1-11-113-18	Venta de útiles escolares y papelería II	35.00
1-11-113-19	Venta de helados y licuados	30.00
1-11-113-20	Puesto de Venta de Ropa y Achinería(categoría I)	50.00
1-11-113-20	Puesto de Venta de Ropa Y Achinería (categoría II)	30.00
1-11-113-21	Venta de artesanías (Jarcia y Alfarería)	80.00
1-11-113-22	Floristería	40.00
1-11-113-25	Venta de Accesorios Repuestos y Lubricantes	Por Declaración

Código	Actividad Económica	Tarifa Mensual
1-11-113-25	Agro Veterinaria Comercial	Por Declaración
1-11-113-25	Venta de Gasolina Lubricantes accesorios y grasas	100.00
1-11-114-25	Carwash con engrase y venta de lubric.	100.00
1-11-113-29	Joyería y relojería	60.00
1-11-113-30	Billares Urbano	312.23
1-11-113-30	Billares Rural	312.23
1-11-113-33	Venta de solares por lotificación anual	Por Declaración
1-11-113-34	Venta de predios anuales en el Cementerio	Por Declaración
1-11-113-34	Venta de Frutas y Verduras y otros (Grandes)	60.00
1-11-113-34	Venta de Frutas y Verduras y otros (Pequeños)	40.00
1-11-113-99	Vidrios y Aluminios	100.00
1-11-113-99	Venta de Carpa por cada día	L.1,000.00Diario
1-11-113-99	Venta de Carpa Menores	L.500.00Diario
1-11-113-99	Intermediarios de café I Categoría	Por Declaración
1-11-113-99	Venta de pólvora Mayorista pago Único	2,000.00
1-11-113-99	Venta de Pólvora detallado	1,000.00
1-11-113-99	Intermediarios de café II Categoría	Por Declaración
1-11-113-99	Venta de Materiales Plásticos Categoría I	100.00
1-11-113-99	Venta de Materiales Plásticos Categoría II	30.00
1-11-113-99	Secadora de café categoría I	1,000.00 Por secadora
1-11-113-99	Secadora de café categoría II	500.00 Por secadora

Código	Actividad Económica	Tarifa Mensual
1-11-113-99	Trilladora y Tostadora de Café	50.00

Establecimientos de servicios

Código	Actividades Económicas	Tarifa Mensual
1-11-114-01	Transporte rural Buses (la tarifa es por cada salida del municipio)	Diario L.20.00
1-11-114-01	Transporte de Taxi y Busitos Escolares Acuerdo Municipal	Diario L. 15.00 1,200.00 anual
1-11-114-02	Salas de Belleza	100.00
1-11-114-02	Barbería	80.00
1-11-114-02	Gimnasio	150.00
1-11-114-03	Radioemisoras	200.00 Por radioemisora
1-11-114-05	Servicio de Cable área urbana	Por declaración
1-11-114-05	Canal Local	150.00
1-11-114-10	Comedores I categoría	100.00
1-11-114-10	Comedores II categoría	75.00
1-11-114-10	Comedores III categoría	50.00
1-11-114-10	Cafetería	50.00
1-11-114-10	Restaurantes y Centro Recreativo	300.00
1-11-114-10	Restaurantes Pequeños	100.00
1-11-114-11	Balnearios Permanentes	1200.00
1-11-114-13	Casas Funerarias	100.00
1-11-114-15	Circos Extranjeros por cada función	500.00

Código	Actividades Económicas	Tarifa Mensual
1-11-114-15	Circos nacionales por cada función	200.00
1-11-114-17	Cantinas y Expendio de Aguardiente (Ventas de Cerveza)	300.00
1-11-114-18	Bufetes, consultorios, tramitaciones y servicios contables	Por Declaración
1-11-114-20	Clínicas, hospitales, y policlínicas	Por Declaración
1-11-114-21	Laboratorios dentales	100.00
1-11-114-21	Ópticas	Por Declaración
1-11-114-21	Laboratorios Clínicos	200.00
1-11-114-22	Juegos de Salón (Tragamonedas, ataris, futbolito etc.)	50.00
1-11-114-24	Renta y venta de películas de video	10.00
1-11-114-24	Teatros, cines y salas de video	20.00
1-11-114-25	Banco y Cooperativas	Por declaración
1-11-114-25	Cambista	100.00
1-11-114-25	Casa de Empeño	100.00
1-11-114-26	Hospedajes, pensiones casco urbano	10.00 x habitación
1-11-114-26	Hospedajes, pensiones área rural	10.00 x habitación
1-11-114-26	Moteles	50.00 por habitación
1-11-114-26	Hoteles	30.00 x habitación
1-11-114-28	Talleres de Costura Y Sastrería	15.00
1-11-114-28	Taller de Calzado	30.00
1-11-114-28	Talleres de carpintería y ebanistería I categoría	50.00
1-11-114-28	Talleres de Carpintería II Categoría	20.00
1-11-114-28	Taller de Refrigeración	50.00

Código	Actividades Económicas	Tarifa Mensual
1-11-114-28	Taller de Talabartería	25.00
1-11-114-28	Talleres de reparación de Arma de Fuego	30.00
1-11-114-28	Taller de reparación de Motos	100.00
1-11-114-28	Llanteras	20.00
1-11-114-28	Taller de Alineamiento Vehicular	200.00
1-11-114-28	Taller Industrial, Soldadura	150.00
	Servicios Múltiples en reparación automotrices.	500.00
1-11-114-28	Taller de Electrónica Automotriz	150.00
1-11-114-28	Taller de Reparación de Bicicleta y venta de Bicicletas	30.00
1-11-114-28	Taller de Mecánica	150.00
1-11-114-28	Servicios de fotocopiado	20.00
1-11-114-32	Servicio de Internet y Ciber I Categoría	100.00
1-11-114-32	Servicio de Internet y Ciber II Categoría	50.00
1-11-114-32	Servicio de internet en el Hogar (Wifi)	Por Declaracion
1-11-114-33	Venta de Agua	Por Declaración
1-11-114-33	Purificadora de Agua	Por Declaración
1-11-114-34	ENEE	Por Declaración
1-11-114-34	Venta de Energía Solar	100.00
1-11-114-35	Cooperativas con Fines (Ahorro y Préstamo)	Por Declaración
1-11-114-35	Cooperativas Fincas Financieras	Por Declaración
1-11-114-99	Centros Educativos Privados I Categoría	200.00
1-11-114-99	Centros Educativos Privados II Categoría	50.00
1-11-114-99	Estudios Fotográficos y Ambulantes	100.00
1-11-114-99	Molinos para moler maíz y otros	10.00
1-11-114-99	Servicios Secretariales	40.00
1-11-113-99	Venta de café expreso	50.00
1-11-114-99	Starmart	Por declaración

Código	Actividades Económicas	Tarifa Mensual
1-11-116-05	Sub Productos forestales (Leña)	100.00
1-11-116-05	Cortes menores (900 Pies)de madera	200.00
1-11-116-05	Traslado de madera en el Municipio de Trojes	100.00

CAPÍTULO VI

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 22: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

ARTÍCULO 23: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 24: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

ARTICULO 25: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 26: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

CAPÍTULO VIII

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 29: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL; las que prestan sus servicios en los diferentes Municipios. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de estos Servicios están obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 30: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Según promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcázar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrateado con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso 1) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera.

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00

500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 31: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 32: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33:El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 34: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 35: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 36: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:
Regulares
Permanentes
Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Recolección de Basura
Agua Potable
Alcantarillado Sanitario
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables
Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
Matrícula de Vehículos.
Matrícula de Armas de Fuego.
Matrícula de Marcas para herrar.
Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
Cancelaciones de Marcas de Herrar.
Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
➤ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
Limpieza de solares baldíos.

Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
 Licencia para explotación de productos naturales;
 Autorización de cartas de venta de ganado;
 Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
 Tasas por control e inspección ambiental
 Otros similares

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIOS REGULARES

Tren de Aseo

Artículo 37: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría de Usuario	Valor Catastral	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario
Categoría Baja	0.01-50,000.00	45.00	45.00
Categoría Media	50,000.01-300,000.00	60.00	60.00
Categoría Alta	300,000.01-500,000.00	80.00	100.00
Categoría Superior	Mayor de 500,000.01	120.00	140.00

1. Categoría Residencia.

Categoría de Usuario	Valor Catastral	Tren de Aseo	Medio Ambiente
Categoría Baja	0.01-50,000.00	35.00	20.00
Categoría Media	50,000.01-300,000.00	70.00	30.00
Categoría Alta	300,000.01-500,000.00	110.00	40.00
Categoría Superior	Mayor de 500,000.01	150.00	50.00

2. Categoría Comercial/ Industrial

Categoría de Usuario	Valor Catastral	Tren de Aseo	Medio Ambiente
Categoría Baja	0.01-50,000.00	90.00	30.00
Categoría Media	50,000.01-300,000.00	120.00	40.00
Categoría Alta	300,000.01-500,000.00	150.00	50.00
Categoría Superior	Mayor de 500,000.01	200.00	60.00

RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-07	Ganado Mayor	L. 174.00
02	1-11-118-07	Ganado Menor	117.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

CAPÍTULO III TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo 38: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

USO DE CEMENTERIOS

Artículo 39

: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Descripción	Tarifa Lps.
Derecho de propiedad en el cementerio público por Mts2	2,000.00
Permiso de construcción de Mausoleos o capillas, sobre el valor presupuestado	0.50%
Por cada exhumación e inhumación cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud	200.00
Por cualquier otra exhumación e inhumación	200.00

Cualquier tipo de constancia que extienda catastro Del cementerio Municipal	100.00
Por terraje en cementerio Municipal	100.00
Lotificación de Cementerios Privados	10,000.00
Permiso de Ventas de Predios en el Cementerio Privado por Manzana	9,000.00

CAPÍTULO IV **SERVICIOS EVENTUALES**

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 40: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa L.
01	1-11-119-03	Constancias varias	100.00
02	1-11-119-03	Emisión de Tarjeta Municipal Adulto mayor	10.00
03	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	25.00
04	1-11-119-03	Constancia de Publicación de edictos	10.00
05	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio o organizaciones sin fines de lucro	0.50
06	1-11-119-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	50.00
07	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro (serenatas y fiestas)	750.00
08	1-11-119-05	Licencias para bailes (Noviembre, Diciembre, Enero y Sábado de Gloria)	750.00
09	1-11-119-05	Fiestas Privadas (Bodas, Cumpleaños, Aniversarios etc.)	100.00
10	1-11-119-32	Remate y Venta de plaza para feria según acuerdo de corporación (Urbana)	60,000.00
11	1-11-119-32	Remate y Venta de plaza para feria según acuerdo de corporación (Rural)	4,000.00
12	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	200.00
13	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	150.00

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo: 41 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones

sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

EL PERMISO DE OPERACIÓN SE SOLICITARA ACOMPAÑADO DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE LAS VENTAS ESTIMADAS QUE ESPERAN REALIZAR EL PRIMER TRIMESTRE DE OPERACIONES, SI SE TRATA DE NEGOCIOS QUE INICIAN OPERACIONES; EN LOS DEMÁS CASOS SERVIRÁ DE BASE LA DECLARACIÓN JURADA DE LOS INGRESOS DEL AÑO ANTERIOR. EN CASO DE QUE EL NEGOCIO REALICE ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN O PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS DEBERÁ ANEXAR A LA SOLICITUD EL PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA.

CUANDO EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS SEA PARA UNA INDUSTRIA O EMPRESA DEDICADA AL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, DEBERÁ PRESENTAR LA LICENCIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN RECOMENDADAS POR SERNA Y LA UNIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD.

PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN ESTE PLAN, LOS CONTRIBUYENTES NATURALES O JURÍDICOS PAGARAN ANUALMENTE SEGÚN EL TIPO DE NEGOCIO, DE ACUERDO A LAS CATEGORÍAS Y TABLA SIGUIENTE:

Establecimientos Industriales

Código	Actividades Económicas	Apertura/Renovación
1-11-119-21	Fabricación de Productos Lácteos (queso, mantequilla y otros, 10,000 litros Diarios) I Categoría	L9,000.00
1-11-119-21	Fabricación de Productos Lácteos (queso, mantequilla y otros, 2,000a 9,900 litros Diarios) II Categoría	5,000.00
1-11-119-21	Fabricación de Productos Lácteos (queso, mantequilla y otros de 1,000 a 2,000 litros Diarios) III Categoría	3,000.00
1-11-119-21	Fabricación de Productos Lácteos (queso, mantequilla y otros de 500 a 1,000 litros Diarios) IV Categoría	1,500.00

1-11-119-21	Venta de productos lácteos	2,000.00
1-11-119-21	Panadería y repostería	1,500.00
1-11-119-21	Imprentas	2,500.00
1-11-119-21	Fábrica de resineras (Cooperativa) 10 x barril	2,000.00
1-11-119-21	Bloquearas y tejas (más 0.10 ctvs. por bloque producido)	1,500.00
1-11-119-21	Fábrica de Ladrillo Mosaico(más 0.10 ctvs. Por ladrillo producido)	1,500.00
1-11-119-21	Tabacaleras	9,000.00
1-11-119-21	Permiso para Lotificación de Terrenos	10,000.00
1-11-119-21	Derecho de Lotificación por área de MZ	10,000.00 Mz
1-11-119-21	Compañías Constructoras	8,000.00

Establecimientos Comerciales

Código	Actividades Económicas	Apertura/Renovación
1-11-119-21	Comercial: Venta de maquinaria y motos	L.6,000.0
1-11-119-21	Venta de Motocicletas	2,500.00
1-11-119-21	Almacenes	10,000.00
1-11-119-21	Venta de Telas y Accesorios) 1	1,500.00
1-11-119-21	Venta de Telas y Accesorios) 2	1,000.00
1-11-119-21	Tienda Categoría 1	5,000.00
1-11-119-21	Tienda Categoría 2	3,000.00
1-11-119-21	Bazar	4,000.00
1-11-119-21	Variedades y Novedades	2,500.00
1-11-119-21	Venta de Celulares, accesorios, tarjetas y reparación	3,000.00
1-11-119-21	Abarrotería, Casas Comerciales	6,000.00
1-11-119-21	Bodegas (Granos Básicos) Categoría I	1,500.00
1-11-119-21	Bodegas (Granos Básicos) Categoría II	1,000.00

Código	Actividades Económicas	Apertura/Renovación
1-11-119-21	Depósito de Cervezas y Refrescos	10,000.00
1-11-119-21	Depósito de Aguardiente	7,500.00
1-11-119-21	Gasolineras Categoría I	25,000.00
1-11-119-21	Gasolineras Categoría II	15,000.00
1-11-119-21	Venta de Gasolina y Lubricantes Categoría I	5,000.00
1-11-119-21	Venta de Gasolina y Lubricantes Categoría II	2,500.00
1-11-119-21	Farmacias	7,500.00
1-11-119-21	Puesto: Ventas de Medicina 1	7,000.00
1-11-119-21	Puesto: Ventas de Medicina 2	5,000.00
1-11-119-21	Puesto: Ventas de Medicina	3,000.00
1-11-119-21	Puesto: Ventas de Medicina Natural	4,500.00
1-11-119-21	Supermercados (Mercaditos) Categoría I	5,000.00
1-11-119-21	Supermercados (Mercaditos) Categoría II	3,500.00
1-11-119-21	Ferreterías Grandes 1	10,000.00
1-11-119-21	Ferreterías Pequeñas 2	7,000.00
1-11-119-21	Ferreterías Pequeñas 3	4,000.00
1-11-119-21	Venta de Pintura	3000.00
1-11-119-21	Pulperías de I Categoría	2,000.00
1-11-119-21	Pulperías de II Categoría	1,500.00
1-11-119-21	Pulperías de II Categoría	800.00
1-11-119-21	Pulperías de III Categoría y Chicleras	400.00
1-11-119-21	Venta de Pan	900.00
1-11-119-21	Depósitos de Pan	1,000.00
1-11-119-21	Merenderos	600.00
1-11-119-21	Glorietas y Casetas de venta de golosinas	400.00

Código	Actividades Económicas	Apertura/Renovación
1-11-119-21	Crianza de pollo(polleras)categoría 1	2000.00
1-11-119-21	Crianza de pollo(polleras)categoría 2	1000.00
1-11-119-21	Venta de Pollos asados, fritos, etc. I Categoría	2,500.00
1-11-119-21	Venta de Pollos asados, fritos, etc. Categoría	1,500.00
1-11-119-21	Depósito de Ventas de pollos (Embutidos, etc.)	3,000.00
1-11-119-21	Puesta de venta de artículos usados (ropa, zapatos etc.) I Categoría	2,000.00
1-11-119-21	Puesta de venta de artículos usados (ropa, zapatos etc.)II Categoría	1,000.00
1-11-119-21	Carnicería y ventas de marisco, Pollos, etc.	3,000.00
1-11-119-21	Venta de útiles escolares y papelerías 1	2,000.00
	Venta de útiles escolares y papelería 2	1,500.00
1-11-119-21	Venta de helados y licuados	500.00
1-11-119-21	Puesto de Venta de Ropa y Achinería(categoría 1)	2,500.00
1-11-119-21	Puesto de Venta de Ropa Y Achinería (categoría II)	1,500.00
1-11-119-21	Venta de artesanías (Jarcia y Alfarería)	1500.00
1-11-119-21	Floristería	500.00
1-11-119-21	Venta de Accesorios Repuestos y Lubricantes categoría 1	4,000.00
1-11-119-21	Venta de Accesorios Repuestos y Lubricantes categoría 2	3,000.00
1-11-119-21	Agro Veterinaria Comercial categoría 1	8,000.00
1-11-119-21	Agro Veterinaria Comercial categoría 2	5,000.00
1-11-119-21	Carwash con engrase y venta de lubric.	1,500.00
1-11-119-21	Joyería y relojería	1,250.00
1-11-119-21	Billares Urbano	L.1,500.00
1-11-119-21	Billares Rural	1,000.00

Código	Actividades Económicas	Apertura/Renovación
1-11-119-21	Venta de Frutas y Verduras y otros (Grandes)	1,000.00
1-11-119-21	Venta de Frutas y Verduras y otros (Pequeños)	500.00
1-11-119-21	Vidrios y Aluminios	1,000.00
1-11-119-21	Venta de Carpa por cada día	1,000.00
1-11-119-21	Venta de Carpa Menores	300.00
1-11-119-21	Intermediarios de café I Categoría	20,000.00
1-11-119-21	Intermediarios de café II Categoría	16,000.00
1-11-119-21	Intermediarios de café III Categoría	6,000.00
1-11-119-21	Secadora de café	13,000.00
1-11-119-21	Trilladora y Tostadora de Café	1,000.00

Establecimientos de servicios

Código	Actividades Económicas	Apertura/Renovación
1-11-119-21	Salas de Belleza	1,200.00
1-11-119-21	Barbería I Categoría	2,000.00
1-11-119-21	Barbería II Categoría	1,000.00
1-11-119-21	Gimnasio	2,000.00
1-11-119-21	Canchas Sintéticas	2,000.00

Código	Actividades Económicas	Apertura/Renovación
1-11-119-21	Radioemisoras	5,000.00
1-11-119-21	Servicio de Cable área urbana	15,000.00
1-11-119-21	Canal Local	3,500.00
1-11-119-21	Comedores I Categoría	2,500.00
1-11-119-21	Comedores II Categoría	1,500.00
1-11-119-21	Cafetería	1,000.00
1-11-119-21	Venta de café expreso	1,500.00
1-11-119-21	Starmart	8,000.00
1-11-119-21	Centro Recreativos Temporales (Negocios etc.)	1,000.00
1-11-119-21	Restaurantes pequeños	2,500.00
1-11-119-21	Restaurantes con centro de recreación las Marías y cabañas	7,500.00
1-11-119-21	Balneario Eventuales	700.00
1-11-119-21	Balnearios Permanentes	1,300.00
1-11-119-21	Casas Funerarias	3,000.00
1-11-119-21	Disco móviles	6,000.00
1-11-119-21	Circos Extranjeros por cada función	300.00
1-11-119-21	Circos nacionales por cada función	200.00
1-11-119-21	Cantinas y Expendio de Aguardiente (Ventas de Cerveza	4,500.00
1-11-119-21	Bufetes ,consultorios, tramitaciones y servicios contables categoría 1	5,000.00
1-11-119-21	Bufetes ,consultorios, tramitaciones y servicios contables categoría 2	4,000.00
1-11-119-21	Clínicas, hospitales, y policlínicas 1	5,000.00

Código	Actividades Económicas	Apertura/Renovación
1-11-119-21	Clínicas, hospitales, y policlínicas 2	3,000.00
1-11-119-21	Laboratorios dentales	2,000.00
1-11-119-21	Ópticas	2,000.00
1-11-119-21	Laboratorios Clínicos	3,000.00
1-11-119-21	Clínicas Odontológicas	5,000.00
1-11-119-21	Juegos de Salón (Tragamonedas, ataris, futbolito etc.)	2,000.00
1-11-119-21	Renta y venta de películas de video	1000.00
1-11-119-21	Teatros, cines y salas de video	1,300.00
1-11-119-21	Bancos	16,000.00
1-11-119-21	Agentes Bancarios	8,000.00
1-11-119-21	Financiera	15,000.00
1-11-119-21	Cooperativas	12,000.00
1-11-119-21	Cooperativas y cajas rurales	1,500.00
1-11-119-21	Cambista	1,500.00
1-11-119-21	Casa de Empeño	4,000.00
1-11-119-21	Hospedajes, pensiones y menores y área rural	2,000.00
1-11-119-21	Hoteles Categoría I	8,000.00
1-11-119-21	Hoteles Categoría II	5,500.00
1-11-119-21	Motel	4,000.00
1-11-119-21	Talleres de Costura Y Sastrería	800.00
1-11-119-21	Taller de Calzado	500.00

Código	Actividades Económicas	Apertura/Renovación
1-11-119-21	Talleres de carpintería y ebanistería categoría I	2,000.00
1-11-119-21	Talleres de Carpintería Categoría II	1,000.00
1-11-119-21	Taller de Talabartería	2,500.00
1-11-119-21	Talleres de reparación de Arma de Fuego	2,000.00
1-11-119-21	Taller de Reparación de Moto	2000.00
1-11-119-21	Taller de Reparación de Moto y venta de Repuesto	3,000.00
1-11-119-21	Taller de Reparación de Bicicleta y venta de Repuesto	1,500.00
1-11-119-21	Taller Industrial, Soldadura	2,500.00
1-11-111-21	Taller de Alineamiento Vehicular	5000.00
1-11-119-21	Llanteras	1,000.00
1-11-119-21	Venta de Materiales Plásticos Categoría I	3,500.00
1-11-119-21	Venta de Materiales Plásticos Categoría II	2,000.00
1-11-119-21	Taller de Electrónica	1,500.00
1-11-119-21	Taller de Eléctrico Automotriz	2,500.00
1-11-119-21	Taller de Mecánica	3,500.00
1-11-119-21	Taller de Pintura	3500.00
1-11-119-21	Taller de Refrigeración	2000.00
1-11-119-21	Servicios de fotocopiado	300.00
1-11-119-21	Servicio de Internet y Ciber I Categoría	1,500.00
1-11-119-21	Servicios de internet en el hogar (Wifi)	4000.00
1-11-119-21	Servicio de Internet y Ciber II Categoría	1,000.00
1-11-119-21	Venta de Agua	400.00
1-11-119-21	Purificadora de Agua	4,000.00
1-11-119-21	ENEE	10,000.00
1-11-119-21	Venta de Energía Solar	5,000.00

Código	Actividades Económicas	Apertura/Renovación
1-11-119-21	Cooperativas con Fines (Ahorro y Préstamo)	7,500.00
1-11-119-21	Pequeñas Cooperativas Cajas Rurales	500.00
1-11-119-21	Carwash (Solo Lavado de Vehículo)	1,000.00
1-11-119-21	Centros Educativos Privados I Categoría	2,500.00
1-11-119-21	Centros Educativos Privados II Categoría	1,000.00
1-11-119-21	Estudios Fotográficos y Ambulantes	1,500.00
1-11-119-21	Molinos para moler maíz y otros	350.00
1-11-119-21	Servicios Secretariales	1,000.00

NOTA: En caso que el contribuyente extraviara el permiso y necesitara una reposición del mismo se le cobra el valor de Cien Lempiras (L. 100.00) Toda Persona que presente declaración Con datos dudosos se le Cobrara por Tasación de Oficio, relacionada al Negocio y Posteriormente se Solicitara a la SAR por Petición de la Corporación Municipal.

LICENCIA DE BUHONEROS A PIE Y EN VEHÍCULOS

Artículo: 42 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios con Autorización de la Corporación Municipal y Juez de policía.

Nº	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria L.
01	1-11-119-25	Vehículos Pequeños y apie	Diario L.100.00
02	1-11-119-25	Camiones grandes	175.00
03	1-11-119-25	Camiones pequeños	150.00
04	1-11-119-25	Furgones Cabezales	250.00
05	1-11-119-25	Vendedores ambulantes de granos básicos	20.00
06	1-11-119-25	Vendedores ambulantes de artesanías	50.00

MATRIMONIOS

Artículo: 43 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores

de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa L.
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad	L.700.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	800.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1,500.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será gratis.

REGISTROS Y MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS

Artículo: 44 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’ El cuadro de la Matrícula se ha dividido por zona

El pago de pago de la matricula se ha dividido por zonas que son Tegucigalpa, San Pedro Sula, Ceiba y el resto del país

Nº	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	100.00
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	110.00
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a 2500 CC.	130.00
04	1-11-119-08	De 2500 cc en adelante	350.00
05	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	250.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	75.00

ARMAS DE FUEGO

Artículo 45: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Nº	Código	Concepto	Tarifa.
01	1-11-119-12	Calibre 22	L.350.00
02	1-11-119-12	Calibre 38	350.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	350.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57	350.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80	350.00
06	1-11-119-12	Escopetas calibre 20,12,16	350.00
07	1-11-119-12	Fusil calibre 2.23	350.00

FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS

Artículo 46: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	L.300.00
02	1-11-119-07	Cancelación y trasposos de marca de herrar	250.00
03	1-11-119-07	Marquillas	300.00
04	1-11-119-07	Autorización para elaborar fierros	150.00
05	1-11-119-07	Reposiciones de marca de herrar	100.00
06	1-11-119-07	Matricula de Agricultor y ganaderos	150.00
07	1-11-119-07	Renovación de Licencia de Agricultor y Ganadero	150.00
08	1-11-119-07	Matricula de Medidas para comprar Café	250.00
09	1-11-119-07	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	25.00
10	1-11-119-07	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	25.00
11	1-11-119-07	Ganado Caballar y Asnal sin carta de Venta	35.00
12	1-11-119-07	Pieles por Cada una	10.00
13	1-11-119-07	Cuando no presente cartas de venta de ganado que se traslada por cabeza	75.00

MATRICULA DE MOTO SIERRA

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura/Renovación
01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra	L.300.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 47: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	presupuesto	Tarifa/millar.
01	1-11-119-03	Constancias de poseer o no poseer bienes	L.100.00
02	1-11-119-03	Constancias de Urbanización	500.00
03	1-11-119-03	Constancia por cualquier servicio catastral	100.00
04	1-11-119-03	Constancia de Medio Ambiente	200.00
04	1-11-119-03	Constancia de pago de Dominio Pleno	200.00
05	1-11-119-03	Constancia de Vecindad	100.00
06	1-11-119-03	Reposición de Dominio Pleno	250.00
07	1-11-119-03	Certificación de Punto de Acta por cada una	100.00
08	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional sobre el presupuesto presentado	0.50
09	1-11-119-18	Construcción de Interés Social sobre el presupuesto presentado	0.20
10	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil sobre el presupuesto presentado	3%
11	1-11-119-18	Construcción de Túmulos en vías Publicitarias	200.00
12	1-11-119-18	Demolición	200.00
13	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones (De 1 a 500 mts. Cuadrados)	200.00
14	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones (De 501 mts cuadrado en adelante)	350.00
15	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones Para medida de solares, (para diversos trámites)	200.00
16	1-11-119-99	Elaboración de Croquis para diversas Tramitaciones	150.00
17	1-11-119-03	Constancias Ambientales	200.00

Concepto (Cantidad en Manzanas)	Tarifa
De 1 a 5	275.00
De 6 a 10	500.00
De 11a 20	900.00
De 21 a 30	1,300.00
De 31 a 50	2,500.00
De 51 a 70	2,750.00
De 71 a 100	3,000.00
De 101 en adelante	4,500.00

Artículo48: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo49: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANOS

Artículo: 50 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Nº	Código	Conceptos	Tarifas L.
01	1-11-119-99	Por ocupación de calles con material de construcción por día	L. 150.00
02	1-11-119-99	Colocación de carpas grandes promocionales por día	1,000.00
03	1-11-119-99	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	500.00
04	1-11-119-99	Por rotura de calle en pavimento, adoquín, piedra por metro lineal	800.00
		Calle de Tierra	300.00

Artículo: 51 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de L. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo: 52 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Nº	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle grandes	250.00
02	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle medianos	200.00
03	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle pequeños	125.00

04	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared grandes	200.00
05	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared medianos	150.00
06	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared pequeños	110.00
07	1-11-119-14	Mantas y pancartas Grandes	150.00
08	1-11-119-14	Mantas y pancartas Medianas	130.00
09	1-11-119-14	Mantas y pancartas pequeñas	110.00
10	1-11-119-14	Luminosos Grandes	300.00
11	1-11-119-14	Luminosos Medianos	250.00
12	1-11-119-14	Luminosos Pequeños	175.00
13	1-11-119-14	Vallas Publicitarias Grandes	1,050.00
14	1-11-119-14	Vallas Publicitarias Medianas	800.00
15	1-11-119-14	Vallas Publicitarias pequeñas	550.00

VEHÍCULOS ALTOPARLANTES

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01		Vehículos altoparlantes por día	L.150.00

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS
ALCANTARILLADO SANITARIO
SANEAMIENTO AMBIENTAL
PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN DE CALLES
EN GENERAL CUALQUIER OBRA REALIZADA EN BIEN DE LA COMUNIDAD

Artículo 54: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

CUANDO LA INVERSIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA FUE HECHA POR LA MUNICIPALIDAD.

CUANDO LA OBRA ES FINANCIADA POR LA MUNICIPALIDAD.

CUANDO LA INSTITUCIÓN QUE HUBIESE REALIZADO LA OBRA NO PUDIERA RECUPERAR LA INVERSIÓN Y CONVINIERA CON LAS AUTORIDADES QUE LA MUNICIPALIDAD FUESE LA RECAUDADORA.

CUANDO EL ESTADO POR MEDIO DE OTRA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA, REALICE UNA OBRA DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL Y SE LE TRASPASE PARA SU COBRO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

PARA EFECTOS DEL COBRO DE UNA OBRA, ESTÁ NECESARIAMENTE DEBE ESTAR TERMINADA, POR ACUERDO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LOS VECINOS, ESTA PUEDE COBRARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
VENTA DE ACTIVOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 56: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 57: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales

- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 58: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPÍTULO II VENTA DE ACTIVOS

Artículo 59: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

**TERRENOS MUNICIPALES
CHATARRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
SEMOVIENTES
MADERA
ARENA DE RÍO**

TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 60: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 61: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas

por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
CONGESTIONAMIENTOS Y FRANQUICIAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo63: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES
CAPÍTULO I

Artículo 64: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Nº	Código	Conceptos	Multa
01	2-12-121-01 (Recargos) 2-12-126-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

	(Interés)		más el 2% anual sobre saldos
02	2-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	2-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Nº	Código	Conceptos	Multas
01	2-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10% del impuesto a pagar art. 77
02	2-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	1% Reglamento. 154 inciso B
03	2-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% Art. 159
04	2-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual de los meses Art. 159
05	2-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Art. 159
06	2-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	10% Art. 155
07	2-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	10% Art.155
08	2-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Art.155
09	2-12-120-02	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el	100% del impto. a pagar Art. 156

		pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	
10	2-12-120-02	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	L.50.00 por día de atraso Art. 160
11	2-12-120-02	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Tasación de Oficios según el Art. 122 A

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS

Nº	Código	Concepto	Multa Lps.
01	2-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De L. 50.00 a 500.00 la primera vez art. 157 de Reglamento
02	2-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Art. 157 Doble de la multa
03	2-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre y Clausura del respectiva del negocio
04	2-12-120-99	Multa por no Ventear	

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Nº	Código	Concepto	Tasa
01	2-12-120-09	Por vagancia de Animales	100.00
02	2-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	2% sobre el Presupuesto. Sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
03	2-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por	4% sobre el Presupuesto. Sin

		segunda vez	perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
04	2-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	6% sobre el Presupuesto. Sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
05	2-12-120-10	Por construir con permiso de construcción vencido	Al propietario 1% al propietarios al maestro Director de la obra L.500.00
06	2-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	L.500.00
07	2-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	L.500.00
08	2-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	1000.00
09	2-12-120-10	Los propietarios de solares baldíos en montados o sucios pagaran por el costo de la limpieza	100%
10	2-12-120-10	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás	200
11	2-12-120-10	Lugares públicos dela población, se les aplicara el decreto N°39-87 del 8 de Abril de 1987,(por cada cabeza)	
12	2-12-120-10	Al fontanero que realice conexiones clandestinas, por cada conexión.	200.00
13	2-12-120-10	Al dueño de un inmueble que permita una conexión clandestina, por cada conexión sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad, pagara el equivalente a la categoría	5 veces al valor
14	2-12-120-10	Poe vender carne en forma ambulante sin perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.200.00
15	2-12-120-10	Por la existencias de chiqueros en la zona urbana de la ciudad para toda clase de ganado sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	400
16	2-12-120-10	Multa por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del rastro municipal	200.00
17	2-12-120-10	Por venta de productos no autorizados para su venta	400.00
18	2-12-120-10	Por Juegos prohibidos, además de responder ante los tribunales pagaran por cada jugador	1,000.00

19	2-12-120-10	Por venta de carne de cualquier tipo sin ningún control de higiene	600.00
20	2-12-120-10	A los ciudadanos que arrojen cualquier clase de basura las calles, parques o paseos públicos, sin perjuicio de recoger la basura.	100.00
21	2-12-120-10	Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre sí, cada uno pagara	400.00

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	02-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	L. 10,000.00
02	02-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	10,000.00
03	02-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	02-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	02-12-120-10	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	500.00 a 10,000.00
06	02-12-120-10	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El Doble de L. 10,000.00
07	02-12-120-10	Por lanzar basura o desperdicios en la vía pública	250.00
08	02-12-120-10	Por acumulación de llantas o cualquier otro tipo de recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores	500.00
09	02-12-120-10	Las empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos.	5,000.00 a 10,000.00
10	02-12-120-10	Las personas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos.	2,000.00 a 5,000.00
11	02-12-120-10	Por la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado	5,000.00- 10,000.00

MULTAS SANCIONADAS POR POLICÍA PREVENTIVA Y JUEZ DE POLICÍA

Código	Conceptos	Multa L.
---------------	------------------	-----------------

2-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	L.2,500.00
2-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	1,000.00
2-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	1,000.00
2-12-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	L.5,000.00
2-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
2-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
2-12-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
2-12-120-01n	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
2-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
2-12-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	800.00
2-12-120-01	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	100.00 por segunda vez el doble
2-12-120-01	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	500.00
2-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
2-12-120-01	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	1,000.00
2-12-120-01	En caso de reincidencia a la falta anterior	2,000.00
2-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	3,000.00
2-12-120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	5,000.00

POR VENTA Y FABRICACIÓN CLANDESTINA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	2-12-120-01	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas	L.5,000.00

		clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	
02	2-12-120-01	Por Decomiso de permiso de Operación de negocio	1,000.00

**TITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN**

Artículo 65: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

**CAPÍTULO II
RECURSOS DE REPOSICIÓN**

Artículo 66: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 67: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III APELACIÓN

Artículo 68: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 69: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 70: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPÍTULO IV REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 71: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 72: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

**ORGANIZAR EL COBRO ADMINISTRATIVO DE LOS IMPUESTOS,
CONTRIBUCIONES, SERVICIOS Y DEMÁS CARGOS.
FIJAR LAS TASAS CORRESPONDIENTES DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y
DEMÁS CARGOS
REQUERIR DE LOS CONTRIBUYENTES, LAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS,
LIBROS, CONTRATOS, PLANILLAS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA
ESTABLECER LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INCLUYENDO A TERCERAS
PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE OPERACIONES GRAVABLES.
INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS POR LA MISMA
MUNICIPALIDAD.
A ESTE CASO SE ENTENDERÁ A SU FINALIDAD, A SU SIGNIFICADO ECONÓMICO
Y A LOS PRECEPTOS DEL DERECHO PÚBLICO.**

FACILITAR AL CONTRIBUYENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, MEDIANTE LA DEBIDA DIVULGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES:

ESTABLECER LAS NORMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL.

Artículo 73: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 74: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

**TITULO X
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 75: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

LA MUNICIPALIDAD A TRAVÉS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ENTREGARÁ LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL, SOLAMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PAGADO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SU VIGENCIA SERÁ: 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CON VENCIMIENTO AL 30 DE ABRIL DEL SIGUIENTE AÑO.

CUANDO EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL SIRVA A LA VEZ DE CASA DE HABITACIÓN DEL DUEÑO DEL BIEN INMUEBLE, LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE COBRARÁN POR EL NEGOCIO.

CUANDO EN EL MISMO EDIFICIO EXISTA MÁS DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL DE DIFERENTES DUEÑOS, LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE COBRARÁN SEPARADAMENTE POR CADA NEGOCIO, AL DUEÑO DEL BIEN INMUEBLE DE ACUERDO A SU CLASIFICACIÓN CONFORME ESTE PLAN DE ARBITRIOS.

EL PROPIETARIO QUE SE DEDIQUE A DOS O MÁS ACTIVIDADES DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL HARÁ SU DECLARACIÓN POR CADA ACTIVIDAD.

TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE DESEE ABRIR UN ESTABLECIMIENTO DE NEGOCIOS, ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR A LA MUNICIPALIDAD EL PERMISO O LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, INDICANDO EN SOLICITUD QUE PRESENTE LOS DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE, CLASE DE NEGOCIO, UBICACIÓN EXACTA Y CUALQUIER OTRO PORMENOR QUE LE SEA SOLICITADO POR LA MUNICIPALIDAD.

SI EL SOLICITANTE CONFORME AL LITERAL ANTERIOR FUESE UN EXTRANJERO, DEBERÁ ACOMPAÑAR EL RESPECTIVO PASAPORTE VIGENTE, CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA EXTENDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ADEMÁS PRESENTARÁ UNA NOTA DE BUENA CONDUCTA OBSERVADA EN LOS LUGARES QUE YA RESIDIÓ. LA MUNICIPALIDAD RESOLVERÁ LAS SOLICITUDES ANTE CITADAS, CONFORME LO ESTIME PROCEDENTE. LA OPERACIÓN DE NEGOCIOS SIN CUMPLIR CON EL REQUISITO EXIGIDO EN LOS DOS NUMERALES PREVIO, DARÁ LUGAR A SANCIÓN CONFORME A ESTE PLAN DE ARBITRIOS., SIN PERJUICIO DEL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO.

TODO PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS Y DE CUALQUIER NEGOCIO QUE ESTE SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES QUEDAN EN LA OBLIGACIÓN DE MANIFESTARLE A LA MUNICIPALIDAD, CUANDO SUSPENDA, CIERRE O TRASPASE EL ESTABLECIMIENTO, QUEDANDO EN CASOS DE OMISIÓN DE ESTA ACCIÓN, OBLIGADOS A PAGAR LOS IMPUESTO Y TASAS CAUSADOS HASTA LA FECHA DE CUMPLIMIENTO.

LA MUNICIPALIDAD EN APLICACIÓN DE SU RÉGIMEN NORMATIVO, INCLUYENDO ESTE PLAN DE ARBITRIOS OBSERVARÁ EN LO NO CONTEMPLADO EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PETICIÓN QUE SEÑALE LA LEY. IGUALMENTE LAS ACCIONES GUBERNATIVAS, Y JUDICIALES PARA HACER EFECTIVOS LOS ADEUDOS.

LOS DEMÁS GRAVÁMENES FIJADOS EN ÉSTE PLAN DE ARBITRIOS PRESENTE PODRÁN SER PAGADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EN LA TESORERÍA MUNICIPAL ASÍ; IMPUESTOS: EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL MARCO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

ES FACULTAD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DETERMINAR EN CUALQUIER MOMENTO TODO LO CONCERNIENTE A ESTE PLAN DE ARBITRIOS, DE TAL FORMA QUE SU APLICACIÓN SEA SIEMPRE COMPLETA Y AJUSTADA A LAS LEYES Y LOS INTERESES MUNICIPALES.

QUEDA PROHIBIDO A LOS CONCESIONARIOS DE ACUEDUCTOS HACER CONEXIONES EN LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO. SIN EL DEBIDO PERMISO MUNICIPAL. LOS INFRACTORES PAGARÁN UNA MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE DE LAS TASAS DEFRAUDADAS OBLIGÁNDOSE A SUPRIMIR LAS CONEXIONES INDEBIDAS.

LOS ARRENDAMIENTOS DE PESAS Y LOCALES PARA LA VENTA DE CARNES, ANEXOS, COCINAS EN EL MERCADO NO PODRÁN SUBARRENDARSE A TERCEROS POR NINGÚN CONCEPTO DIRECTO O INDIRECTO, PARA ESTE EFECTO, EL ALCALDE MUNICIPAL O EL DELEGADO EN SU CASO PRACTICARÁ INSPECCIONES EN EL MERCADO MUNICIPAL O INVESTIGARÁ PERSONALMENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO SI SE VIOLA ESTA DISPOSICIÓN.- A LOS CONTRAVENTORES SE LES CANCELARÁ EL ARRENDAMIENTO.

LOS DUEÑOS DE NOTIFICADORAS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE CEDER A LA MUNICIPALIDAD EL 10% DEL ÁREA URBANIZADA, Y QUE LA MUNICIPALIDAD LOS DESTINARÁ PARA INSTALACIONES COMUNITARIAS.- SIN ESTE REQUISITO NO SE AUTORIZARÁ NINGUNA URBANIZACIÓN.

EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, PODRÁ SER MODIFICADO POR MEDIO DE ACUERDOS MUNICIPALIDADES.

CAPÍTULO II

VIGENCIA

Artículo 76: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2015.

Artículo 77: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE TROJES, EL PARAISO

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2022



P.M. NELSON RENE MONCADA MENDOZA

ALCALDE (SA) MUNICIPAL

Dinora del Carmen Sandoval



Dinora Del Carmen Sandoval

VICE- ALCALDESA MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I Modesto Antonio Pastrana

Modesto Antonio Pastrana

Regidor II Marvin Alfredo Amador

Marvin Alfredo Amador

Regidor III Jerson Anahel Figueroa

Jerson Anahel Figueroa

Regidor IV Yonys Joel Sevilla

Yonys Joel Sevilla

Regidor V Rogelio Vargas

Rogelio Vargas

[Handwritten signature]

Regidor VI José Donato Martínez

[Handwritten signature]

Regidor VII Rodolfo Castillo

Rodolfo Castillo

Regidor VIII Darly Xiomara Ramos

Darly Ramos

[Handwritten signature]

ADA LUZ ARAURENGA
SECRETARIA MUNICIPAL